



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 697 DE 2024

"Por el cual se modifica el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024 y dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.*». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los departamentos habrá un **Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.**

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que, el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos **que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.**

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 697 DE 2024

"Por el cual se modifica el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024 y dictan otras disposiciones"

expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que mediante Decreto No. 298 del 8 de abril de 2024, expedido por el Gobernador de Bolívar, se estableció la estructura de la administración del Departamento, se dictaron reglas sobre su organización y funcionamiento y se determinó la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central y se dictaron otras disposiciones.

Que, en materia de gestión del talento humano en la Gobernación de Bolívar, existen funciones específicas que por ley se asignan a los Gobernadores frente al manejo de nómina y sus situaciones administrativas atendiendo a su calidad de nominador jefe de la entidad.

Que mediante Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, se delegaron en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de unas facultades en materia de gestión del talento humano en el sector educación, necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la administración.

Que, respecto de la prestación del Servicio Educativo el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos en el sector educación administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, para lo cual, entre otras facultades, efectuará los nombramientos del personal requerido, y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se otorgan facultades a las entidades territoriales para realizar nombramientos de docentes, directivos docentes y personal administrativos de las instituciones educativas, bien sea en periodo de prueba, por concursos, en provisionalidad, por encargo, así como también para ordenar traslados y retiros del servicio.

Que en consecuencia, atendiendo a que corresponde al Gobernador la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, de conformidad con la Constitución y las leyes, utilizando los recursos logísticos y humanos con que cuenta, se modificaran las facultades delegadas en materia administrativa, como una medida pertinente para brindar celeridad a los procesos administrativos, por las diversas ocupaciones que pueden impedir el ejercicio de los cargos de Gobernador.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 697 DE 2024

"Por el cual se modifica el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024 y dictan otras disposiciones"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales a y j del artículo primero del Decreto 491 del 28 de 2024, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las siguientes facultades en materia de gestión del talento humano sector educación:

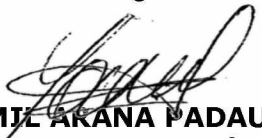
- a) Suscribir el acto administrativo mediante el cual se efectúan los nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva o temporal de empleos.
(...)
- j) Autorizar las convocatorias de encargos de Directivos Docentes y del personal administrativo financiado con recursos del SGP, adscritos a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás numerales y artículos del Decreto 491 del 28 de 2024, permanecen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 20 de agosto 2024


YAMIR ARANA PATAUI
Gobernador De Bolívar

Revisó: Rafael Montes Costas- Secretario Jurídico
Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica